

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1768

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00405-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO ANDRÉS RAMOS BRAVO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor HUGO ANDRES RAMOS BRAVO en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, en contra de HUGO ANDRÉS RAMOS BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía 76.305.148 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré de fecha 28 de noviembre de 2022

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré de fecha 20 de diciembre de 2022

2.1. POR CAPITAL: La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.998.720)

2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

CUARTO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

SEXTO- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□